

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE UNIFORMES ESCOLARES DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL OM-57/2024 “ADQUISICIÓN DE UNIFORMES ESCOLARES PARA EL GOBIERNO MUNICIPAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO”, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ÉSTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO”, QUIEN ESTÁ REPRESENTADO POR LOS CC. MTRO. GERARDO QUIRINO VELÁZQUEZ CHÁVEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, MTRA. THANIA EDITH MORALES RODRÍGUEZ, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICA MUNICIPAL, MTRO. JOSÉ TOMÁS FIGUEROA PADILLA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO Y LIC. CHRISTIAN CASTRO CASTRO, EN SU CARÁCTER DE TESORERO MUNICIPAL, Y POR LA OTRA, COMPARCECE LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA GRUPO GERITEX, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL PROVEEDOR”, Y QUIEN A LA FIRMA DEL PRESENTE ACTO ACUDE POR CONDUCTO DE SU ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO, EL SEÑOR GINO GERINI MARTINEZ GALLARDO, A QUIENES ACTUANDO DE MANER CONJUNTA PARA LO EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, SE LES DENOMINARA COMO “LAS PARTES”, MANIFIESTANDO TENER CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, Y EN FORMA LIBRE Y VOLUNTARIA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS;

DECLARACIONES:

I.- “EL MUNICIPIO” declara a través de sus representantes:

A. Que es una entidad de carácter público, con patrimonio propio y libre en la administración de su hacienda, integrante del Estado de Jalisco, que se encuentra investida de personalidad jurídica propia en términos de lo dispuesto por las fracciones II y IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por lo señalado en los artículos 73, 77, 85, 86 y 88 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, por consiguiente, susceptible de derechos y obligaciones.

B. Que sus representantes cuentan con facultades suficientes para comparecer a la firma del presente instrumento, tal y como se desprende de los artículos 47 fracciones I, II y VI, 48, 52 fracción II, 61, 64 y 67 de la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE UNIFORMES ESCOLARES DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL OM-57/2024 “ADQUISICIÓN DE UNIFORMES ESCOLARES PARA EL GOBIERNO MUNICIPAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO”, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA GRUPO GERITEX, S.A. DE C.V.

Página 1 de 18.

Jalisco, así como lo dispuesto por los artículos 40 fracción XXVI, 50, 52 fracción X, 61 fracción XIX y 83 fracción XLIV, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

C. Que el Mtro. Gerardo Quirino Velázquez Chávez, en su carácter de Presidente Municipal y la Mtra. Thania Edith Morales Rodríguez en su carácter de Síndica Municipal, ambos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, acreditan su cargo público con la constancia de mayoría de votos de la elección municipal, para integración del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga Jalisco, emitida por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fecha 09 nueve de junio del año 2024 dos mil veinticuatro.

D. Que el Mtro. José Tomás Figueroa Padilla, en su carácter de Secretario General del Ayuntamiento, acredita su nombramiento con el acta de sesión ordinaria de instalación del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, celebrada el día 01 primero de octubre del año 2024 dos mil veinticuatro, bajo el Punto de Acuerdo 001/2024-2027 y de conformidad con los artículos 15, 48, 61 y 62 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

E. Que el Lic. Christian Castro Castro, en su carácter de Tesorero Municipal, acredita su nombramiento con el acta de sesión ordinaria de instalación del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, celebrada el día 01 primero de octubre del año 2024 dos mil veinticuatro, bajo el Punto de Acuerdo 002/2024-2027, y de conformidad con los artículos 15, 48, 64 y 65 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

F. Que tiene su domicilio oficial en el Centro Administrativo Tlajomulco, el cual se ubica en la calle Higuera número 70 setenta, de la Colonia Centro del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco. C.P. 45640.

G. Que para la adjudicación del presente contrato se llevó a cabo en todas sus etapas un procedimiento de Licitación Pública Local, en los términos de lo dispuesto por los artículos 24

fracción VII y XXI, 47 punto 1, 64, 65, 67 y 69 Punto 1 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenación y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

H. Que, durante la celebración de la Séptima Sesión del Comité de Adquisiciones del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, correspondiente a la Administración 2024-2027, de fecha 14 catorce de noviembre del año 2024 dos mil veinticuatro, se adjudicó el objeto materia del presente contrato a **"EL PROVEEDOR"**.

I. Que el objeto del presente contrato consiste en el suministro de hasta 5,300 playeras tipo polo, hasta 560 faldas escolares lisa, hasta 2,750 faldas escolares a cuadros, hasta 1,450 pantalones escolares liso y hasta 1,500 pantalones escolares a cuadros para el Gobierno Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

J. Que la adquisición de uniformes escolares que por este medio se hace, se basó en la obtención de las mejores condiciones de contratación para **"EL MUNICIPIO"**, en sus aspectos legal, técnico y económico. De igual forma se consideró que **"EL PROVEEDOR"** cuenta con la capacidad económica, técnica y administrativa congruente con el suministro de uniformes escolares a realizar.

K. De conformidad con el artículo 269 fracción X del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, comparece a la celebración del presente acto jurídico Patricia Guadalupe Sandoval Martínez, Coordinadora General de Construcción de Comunidad del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, como responsable de la supervisión, control y ejecución del gasto del presente contrato.

L. El presente contrato se encuentra sujeto a una condición suspensiva, consistente en que se acredite la suficiencia presupuestal, mediante solicitudes de aprovisionamiento de lo contrario no surtirá efecto legal alguno.

M. Mediante el presente instrumento se regulan relaciones contractuales previas por lo que, los derechos y obligaciones establecidas en éste, surten efectos retroactivos a partir de la vigencia

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE UNIFORMES ESCOLARES DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL OM-57/2024 "ADQUISICIÓN DE UNIFORMES ESCOLARES PARA EL GOBIERNO MUNICIPAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA GRUPO GERITEX, S.A. DE C.V.

Página 3 de 18.

establecida más adelante, de conformidad con el Acta de la Séptima Sesión del Comité de Adquisiciones del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, correspondiente a la Administración 2024-2027, de fecha 14 catorce de noviembre del año 2024 dos mil veinticuatro.

II.- “EL PROVEEDOR” declara a través de su Administrador General Único:

A. Que es una sociedad constituida conforme la legislación de la República Mexicana, lo cual acredita mediante escritura pública 6,909 seis mil novecientos nueve, de fecha 11 once de diciembre del año 2012 dos mil doce, otorgada ante la fe del Lic. Jorge Villa Flores, Notario Público número 125 ciento veinticinco del municipio de Guadalajara, Jalisco, y se constituyó bajo la razón social **GRUPO GERITEX, S.A. DE C.V.**

B. Que ha otorgado su representación al Señor **GINO GERINI MARTINEZ GALLARDO** en su carácter de Administrador General Único, quien cuenta con amplias facultades, necesarias y suficientes para la celebración del presente contrato y obligar a su representada en los términos propuestos en el mismo, según consta en la escritura pública número 11,149 once mil ciento cuarenta y nueve, de fecha 17 diecisiete de junio del año 2019 dos mil diecinueve, otorgada ante la fe del Licenciado Alfredo Juvenal Ramos Gómez, Notario Público número 77 setenta y siete del municipio de Guadalajara, Jalisco, quien a la firma del presente sinalagmático se identifica mediante credencial para votar con fotografía emitida por el Instituto Nacional Electoral bajo clave de identificación IDMEX2225636457 y manifiesta bajo protesta de decir verdad y bajo su más estricta responsabilidad que dicho carácter no le ha sido revocado o modificado en forma alguna.

C. Que tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse a la ejecución del objeto de este contrato y dispone de la organización y elementos materiales, humanos y tecnológicos suficientes para ello.

D. Que cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria, dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo la homoclave: **GGE121211JV3.**

E. Que de conformidad con el Punto 23 de las bases de la Licitación Pública Local OM-57/2024 "Adquisición de Uniformes Escolares para el Gobierno Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco", "EL PROVEEDOR" cuenta con la Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en sentido **Positivo**, de fecha 04 cuatro de noviembre del año 2024 dos mil veinticuatro, emitida por el Servicio de Administración Tributaria.

F. Que para los efectos legales del presente contrato señala como su domicilio el ubicado en la finca en la Avenida Doctor Roberto Michell número 772, colonia San Carlos, en el municipio de Guadalajara, Jalisco, Código Postal 44460.

G. Que manifiesta, bajo protesta de decir verdad y bajo su más estricta responsabilidad que, ni él ni su representada se encuentran en alguno de los supuestos del artículo 52 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

H. Que conoce el contenido, los requisitos y las obligaciones que establecen la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenación y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y su Reglamento, las bases y Junta Aclaratoria de la Licitación Pública Local OM-57/2024 "Adquisición de Uniformes Escolares para el Gobierno Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco", el Acta de la Séptima Sesión del Comité de Adquisiciones del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, correspondiente a la Administración 2024-2027, de fecha 14 ~~catorce~~ de noviembre del año 2024 dos mil veinticuatro, así como las propuestas técnica y económica por él presentadas, mismas que protesta cumplir, por lo que acepta y reconoce que dichos documentos forman parte integral de este contrato y se somete expresamente a las disposiciones imperativas en ellos contenidas, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 76 Inciso 2, de Ley de Compras Gubernamentales, Enajenación y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y, demás relativos y aplicables de ésta Ley.

III.- LAS PARTES declaran:

A. Reconocerse mutuamente la personalidad con que comparecen a contratar y obligarse en el

ESTÁ HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE UNIFORMES ESCOLARES DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL OM-57/2024 "ADQUISICIÓN DE UNIFORMES ESCOLARES PARA EL GOBIERNO MUNICIPAL DE TLAJOMULCO DE ZÚNIGA, JALISCO", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚNIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA GRUPO GERTEX, S.A. DE C.V.

Página 5 de 18.

presente acuerdo de voluntades.

B. Tener interés recíproco en la celebración del presente contrato.

C. Tener acuerdo mutuo y ser su consentimiento obligarse en los términos del presente contrato.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” otorgan el presente contrato que se consigna en las siguientes;

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- Consiste en el suministro de hasta 5,300 playeras tipo polo, hasta 560 faldas escolares lisa, hasta 2,750 faldas escolares a cuadros, hasta 1,450 pantalones escolares liso y hasta 1,500 pantalones escolares a cuadros para el Gobierno Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, que a cambio de una cantidad de dinero realizará “EL PROVEEDOR” a favor de “EL MUNICIPIO”, con las especificaciones referidas tanto en las bases y junta aclaratoria de la Licitación Pública Local OM-57/2024 “Adquisición de Uniformes Escolares para el Gobierno Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco”, así como en las propuestas técnica y económica presentadas por “EL PROVEEDOR”.

“EL PROVEEDOR” manifiesta bajo protesta de decir verdad que todos y cada uno de los bienes o servicios, antes descritos y los cuales son objeto materia del presente contrato, cumplen invariablemente con todas y cada una de las disposiciones aplicables, manuales y catálogos que establezcan las leyes y normas aplicables. De igual forma “EL PROVEEDOR” se obliga a cumplir invariablemente con las Especificaciones Técnicas señaladas en el ANEXO 1 ESPECIFICACIONES de las Bases de la Licitación Pública Local OM-57/2024 “Adquisición de Uniformes Escolares para el Gobierno Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco”.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.- El monto asignado para este contrato es por la cantidad de hasta \$1'737,444.48 (UN MILLÓN SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS 48/100 M.N.) con el Impuesto al Valor Agregado incluido, la cual se desglosa a continuación:

Partida	Cantidad Hasta	U. de M.	Especificaciones	Precio Unitario	Precio Partida
1	5,300	piezas	Playera tipo polo, 14 Tallas. 6,8,10,12,14,16,18,28,30,32,34,36,38,40, Fibra 50% poliéster 50% algodón. Tela pique. Terminado: Peinado	\$94.40	\$500,320.00
2 A	560	piezas	Falda escolar liso, 14 Tallas. 6,8,10,12,14,16,18,28,30,32,34,36,38,40. Fibra 100% poliéster	\$129.31	\$72,413.60
2 B	2,750	piezas	Falda escolar cuadro, 14 Tallas. 6,8,10,12,14,16,18,28,30,32,34,36,38,40, Fi bra 50% poliéster, 50% acrílico	\$154.31	\$424,352.50
3 A	1,450	piezas	Pantalón escolar liso, 14 Tallas. 6,8,10,12,14,16,18,28,30,32,34,36,38,40. Fi bra 100% poliéster	\$150.00	\$217,500.00
3 B	1,500	piezas	Pantalón escolar cuadro, 14 Tallas. 6,8,10,12,14,16,18,28,30,32,34,36,38,40, Fi bra 50% poliéster, 50% acrílico	\$188.79	\$283,185.00
				Subtotal	\$1,497,771.10
				IVA	\$239,643.38
				Total	\$1,737,414.48

El monto descrito con anterioridad corresponde a la Partidas 1, 2 A, 2 B, 3 A y 3 B, mismas que se encuentran debidamente descrita en el Acta de la Séptima Sesión del Comité de Adquisiciones del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, correspondiente a la Administración 2024-2027, de fecha 14 catorce de noviembre del año 2024 dos mil veinticuatro, así como las propuestas técnica y económica presentadas por “EL PROVEEDOR”.

“LAS PARTES” acuerdan que el pago de la cantidad consignada en la presente cláusula se cubrirá de la forma siguiente: 50 % cincuenta por ciento por concepto de anticipo, previa entrega de fianza de anticipo que garantice el 100 % cien por ciento de éste, y la cantidad restante una vez se se haya verificado el cumplimiento del objeto del presente contrato por parte del área requirente, y

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE UNIFORMES ESCOLARES DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL OM-57/2024 “ADQUISICIÓN DE UNIFORMES ESCOLARES PARA EL GOBIERNO MUNICIPAL DE TLAJOMULCO DE ZÚNIGA, JALISCO”, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚNIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA GRUPO GERITEX, S.A. DE C.V.

se realizará en parcialidades, por suministro de bienes ejecutados, en moneda nacional, por transferencia bancaria, hasta 60 sesenta días naturales posteriores a la presentación de la factura correspondiente en las Oficinas de la Coordinación General de Construcción de Comunidad de "EL MUNICIPIO", la cual debe acreditar el suministro de bienes ejecutado y debe contener los datos establecidos en el Punto 5 Forma de Pago, de las bases de la Licitación Pública Local OM-57/2024 "Adquisición de Uniformes Escolares para el Gobierno Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco".

TERCERA. - VIGENCIA DEL CONTRATO. - La vigencia del presente contrato inicia a partir del día 14 catorce de noviembre del año 2024 dos mil veinticuatro, hasta el día 31 treinta y uno de diciembre del año 2024 dos mil veinticuatro.

En el entendido de que, mediante el presente instrumento se regulan relaciones contractuales previas, por lo que los derechos y obligaciones establecidas en éste surten efectos retroactivos a partir de la vigencia antes citada, de conformidad con el Acta de la Séptima Sesión del Comité de Adquisiciones del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, correspondiente a la Administración 2024-2027, de fecha 14 catorce de noviembre del año 2024 dos mil veinticuatro.

CUARTA. - DE LA SUFICIENCIA PRESUPUESTAL. - El presente contrato estará sujeto a una condición suspensiva, consistente en que se acredite la existencia de suficiencia presupuestal para cumplir con las obligaciones derivadas del mismo. Dicha suficiencia deberá quedar debidamente acreditada mediante las solicitudes de aprovisionamiento aprobadas por la autoridad competente y, en su caso, registradas conforme a las disposiciones aplicables. En caso de que no se cumpla con esta condición, el contrato no producirá efecto legal alguno, quedando las partes liberadas de cualquier responsabilidad derivada de su celebración.

QUINTA. - ANTICIPO. - "EL PROVEEDOR" recibirá un anticipo de hasta el 50 % cincuenta por ciento del monto total del presente contrato, previa entrega de fianza que garantice el 100 % cien por ciento del anticipo a otorgar, lo anterior, de conformidad con el punto 6.3 Anticipo, de las bases de la Licitación Pública Local OM-57/2024 "Adquisición de Uniformes Escolares para el Gobierno Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco".

SEXTA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.- De conformidad con el artículo 84 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como al punto 6.2 de las bases de la Licitación Pública Local OM-57/2024 “Adquisición de Uniformes Escolares para el Gobierno Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco”, “**EL PROVEEDOR**” deberá garantizar el cumplimiento íntegro de los compromisos asumidos en el presente contrato mediante una **garantía equivalente al 10 % (diez por ciento) del monto total del contrato, incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA)**, la cual será cancelada o devuelta según sea el caso, una vez cumplidos los compromisos contraídos. Esta garantía deberá mantenerse vigente durante toda la duración del contrato y podrá constituirse en cualquiera de las siguientes modalidades: a) Depósito en efectivo realizado a través de la Tesorería Municipal de “**EL MUNICIPIO**”, b) Cheque certificado a favor de “**EL MUNICIPIO**” y c) Una fianza expedida por una institución legalmente establecida.

En el supuesto de que se presente el aumento al monto del presente contrato en los términos del artículo 80 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, “**EL PROVEEDOR**” se obliga a ampliar el monto de la garantía otorgada para su cumplimiento en el porcentaje al que ascienda el incremento respectivo.

Para el caso de fianzas, éstas se otorgarán mediante póliza que expida compañía autorizada con domicilio en el Estado de Jalisco. Póliza de fianza que debe de expresar que se somete a la jurisdicción del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, renunciando en el presente acto tácita y expresamente a someterse a otra jurisdicción en virtud de cambio de domicilio o de cualquier otra causa, conviniendo además, que en caso de originarse trámite, procedimiento arbitral o juicio alguno derivado del incumplimiento, ya sea total o parcial, o bien, por cumplimiento diverso de las obligaciones contenidas en el presente contrato, ya sea judicial o extrajudicial, correrán invariablemente por cuenta de “**EL PROVEEDOR**” los gastos y costas que resulten de dicho proceso o procedimiento sea cual fuere el resultado o sentencia del mismo.

Al respecto, “**LAS PARTES**” acuerdan que dicha garantía se conservará en custodia de la Unidad Centralizada de Compras de Recursos Materiales de “**EL MUNICIPIO**” hasta el momento en que considere que estén cumplidas las obligaciones derivadas del presente contrato.

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE UNIFORMES ESCOLARES DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL OM-57/2024 “ADQUISICIÓN DE UNIFORMES ESCOLARES PARA EL GOBIERNO MUNICIPAL DE TLAJOMULCO DE ZÚNIGA, JALISCO”, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚNIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA GRUPO GERITEX, S.A. DE C.V.

Página 9 de 18.

En caso de incumplimiento por parte de “EL PROVEEDOR” respecto de cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente contrato, “EL MUNICIPIO” estará facultado para hacer efectiva la garantía establecida en esta cláusula, de manera total o parcial, según corresponda, para resarcir los daños y perjuicios ocasionados. La ejecución de la garantía no exime a “EL PROVEEDOR” de las demás responsabilidades legales y contractuales que pudieran derivarse de dicho incumplimiento.

SÉPTIMA. - PLAZO DE ENTREGA. - “EL PROVEEDOR” se obliga a suministrar los bienes materia de este instrumento dentro de la vigencia establecida en la cláusula TERCERA del presente contrato, y lo realizará en parcialidades, en el lugar y hora que para tales efectos designe la Coordinación General de Construcción de Comunidad de “EL MUNICIPIO”, previa inspección y validación del suministro de bienes por parte de dicha Coordinación.

OCTAVA. - DE LA RESCISIÓN DE CONTRATO. - Si en cualquier momento en el curso de la ejecución del contrato, “EL PROVEEDOR” se encontrara en una situación que impidiera el oportuno suministro de bienes por causas de fuerza mayor necesariamente justificadas, éste deberá notificar de inmediato y por escrito a la Coordinación General de Construcción de Comunidad de “EL MUNICIPIO”. Sin embargo, de no suministrar los bienes objeto del presente contrato en los plazos establecidos, se podrá rescindir el presente contrato.

Así también, en el supuesto de que “EL PROVEEDOR” suministre los bienes con especificaciones distintas a las contratadas, “EL MUNICIPIO” considerará estas variaciones como un acto doloso y será razón suficiente rescindir el presente contrato, aun y cuando el incumplimiento sea parcial e independientemente de los procesos legales que se originen, de conformidad a lo establecido en el Punto 18 de las bases de la Licitación Pública Local OM-57/2024 “Adquisición de Uniformes Escolares para el Gobierno Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco”.

Así mismo, en el supuesto de que “EL PROVEEDOR” indebidamente utilice de la imagen y logo institucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco y/o sus Direcciones y/o Dependencias y/o OPD’s, será razón suficiente rescindir el presente contrato.

NOVENA. - VICIOS OCULTOS. - Ni las liquidaciones parciales o el pago total del objeto del presente instrumento, aunque este haya sido recibido y aprobado, exime a **“EL PROVEEDOR”** de la responsabilidad en que pudiere incurrir por vicios ocultos que después resulten y que provengan por deficiencias en el suministro de bienes o cualquier otra causa imputable a éste, responsabilidad que invariablemente estará vigente hasta el último día de suministro de bienes establecido en el presente sinalagmático.

Cuando aparecieren deficiencias o vicios ocultos durante el periodo de tiempo señalado en el párrafo anterior, **“EL MUNICIPIO”** ordenará su reposición inmediata, lo que hará **“EL PROVEEDOR”** por su cuenta y sin tener derecho a retribución por ello.

Además de lo anterior, para el caso de que durante el periodo del suministro de bienes objeto del presente instrumento, y en virtud de detectarse defectos o incumplimiento en las especificaciones solicitadas, todos o algunos de ellos fueren rechazados o devueltos, se considerarán como no entregados y **“EL MUNICIPIO”** procederá, según sea el caso, a la aplicación de las penas convencionales establecidas en el numeral 22 Sanciones de las bases de la Licitación Pública Local OM-57/2024 “Adquisición de Uniformes Escolares para el Gobierno Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco”.

DÉCIMA. - DE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. - **“LAS PARTES”** convienen en que **“EL MUNICIPIO”** podrá rescindir el presente contrato en caso de incumplimiento por parte de **“EL PROVEEDOR”**. Dicha rescisión operará de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento que se establece en cláusula **DÉCIMA PRIMERA** del presente contrato.

Además de las establecidas por las leyes aplicables al presente contrato, serán causas de rescisión imputables a **“EL PROVEEDOR”** las que a continuación se señalan:

A. Si **“EL PROVEEDOR”** no cumple con cualquiera de las obligaciones del presente contrato.

- B. En caso de suministrar los bienes con especificaciones distintas a las contratadas, “EL MUNICIPIO” considerará estas variaciones como un acto doloso y será razón suficiente rescindir el presente contrato y la aplicación de la garantía, aun y cuando el incumplimiento sea parcial e independientemente de los procesos legales que se originen.
- C. La indebida utilización de la imagen y/o logo institucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco y/o sus Direcciones y/o Dependencias y/o OPD’s, por parte de “EL PROVEEDOR”.
- D. Si “EL PROVEEDOR” no inicia o no termina con el objeto del presente contrato en la fecha señalada.
- E. Si suspende injustificadamente el objeto del presente instrumento o se niega a reponer alguna parte del mismo que hubiere sido rechazada por escrito como defectuosa por “EL MUNICIPIO”.
- F. Si no ejecuta el objeto del presente instrumento de conformidad con lo estipulado o sin motivo justificado, no acata las órdenes dadas por escrito por “EL MUNICIPIO”.
- G. Si se declara en suspensión de pagos o si hace cesión de bienes en forma que afecte a este contrato, o por la falta de pago de salarios, prestaciones sociales, sindicales y laborales de cualquier índole.
- H. Si “EL PROVEEDOR” no da a “EL MUNICIPIO” y a las instituciones oficiales que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para inspección, vigilancia y supervisión de los materiales, trabajos y obras.
- I. Si reduce su capital social y contable en forma notable que a juicio de “EL MUNICIPIO” no garantice el cumplimiento de las obligaciones de este contrato.
- J. Cuando “EL PROVEEDOR” acumule un 25% veinticinco por ciento de atraso en el avance del ~~objeto de este contrato~~.
- K. Por atraso en el suministro de bienes materia de este instrumento, siempre y cuando dicho atraso exceda de 21 veintitún días naturales contados a partir del día en el que debió suministrar los bienes.
- L. En caso de suministrar los bienes con especificaciones distintas a las contratadas, “EL MUNICIPIO” considerará estas variaciones como un acto doloso y será razón suficiente para la rescisión del contrato y la aplicación de la garantía, aún y cuando el incumplimiento sea parcial e independientemente de los procesos legales que se originen.
- M. En general, por cualquier otra causa imputable a “EL PROVEEDOR” similar a las antes expresadas.

DÉCIMA PRIMERA. - PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN. - Para los efectos de la rescisión administrativa a que se refiere esta cláusula, “EL MUNICIPIO” comunicará por escrito a “EL PROVEEDOR” el incumplimiento en que éste haya incurrido para que, en un término de 05 cinco días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas pertinentes.

Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior “EL MUNICIPIO”, tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidas por “EL PROVEEDOR”, determinará de manera fundada y motivada si resulta procedente o no rescindir el contrato y comunicará por escrito a “EL PROVEEDOR” dicha determinación, dentro de los 5 cinco días hábiles siguientes.

Lo anterior, independientemente de la aplicación de las penas convencionales establecidas en la cláusula OCTAVA del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO. - “EL MUNICIPIO” podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, el suministro de bienes, lo cual comunicará por escrito a “EL PROVEEDOR” inmediatamente después de que se presenten las causas que la originen. En este sentido, “LAS PARTES” procederán conforme a lo siguiente:

A. Cuando se suspenda el suministro de bienes contratados por causas imputables a “EL MUNICIPIO”, éste pagará a “EL PROVEEDOR” el suministro de bienes ejecutados siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato a criterio de “EL MUNICIPIO”.

B. Cuando la suspensión del suministro de bienes se derive de un caso fortuito o fuerza mayor, “EL MUNICIPIO” no tendrá obligación de enterar a favor de “EL PROVEEDOR” pago alguno derivado del presente contrato.

C. Para efectuar el pago del suministro de bienes ejecutados, “EL PROVEEDOR”, dentro de los 30 treinta días naturales siguientes a la notificación de la suspensión, deberá presentar una estimación que justifique su solicitud; dentro de igual plazo, “EL MUNICIPIO” tendrá que resolver sobre la

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE UNIFORMES ESCOLARES DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL OM-57/2024 “ADQUISICIÓN DE UNIFORMES ESCOLARES PARA EL GOBIERNO MUNICIPAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO”, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA GRUPO GERTEX, S.A. DE C.V.

Página 13 de 18.

procedencia de la petición.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión obligándose **"EL PROVEEDOR"** a la recalendarización del suministro de bienes objeto de este contrato y si es el caso rehacer y/o reponer el suministro de bienes que resulte, el cual deberá establecerse mediante convenio con las modificaciones correspondientes. Asimismo, en dicho convenio se deberá reconocer el plazo de la suspensión temporal, las fechas de reinicio y terminación del suministro de bienes.

DÉCIMA TERCERA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.- **"EL MUNICIPIO"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés general sin incurrir en responsabilidad alguna, enterando a **"EL PROVEEDOR"** con 30 treinta días naturales de anticipación, rescindiendo el presente contrato de forma administrativa sin responsabilidad alguna para **"EL MUNICIPIO"**, cubriendo a **"EL PROVEEDOR"** el importe de la parte proporcional del suministro de bienes ejecutados a esa fecha según dictamen presentado por **"EL PROVEEDOR"** y posteriormente autorizado y validado por **"EL MUNICIPIO"**. En el momento de dicha notificación **"EL PROVEEDOR"** suspenderá el suministro de bienes que se estén llevando a cabo.

"EL PROVEEDOR" cuando por caso fortuito o fuerza mayor esté imposibilitado para la continuación del suministro de bienes, inmediatamente después que se presenten las causas que la originen, deberá presentar su solicitud de **TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO** a **"EL MUNICIPIO"**, quien resolverá su procedencia dentro de los 20 veinte días naturales siguientes a la recepción de la misma. En caso de negativa, será necesario que **"EL PROVEEDOR"** obtenga la declaratoria de la autoridad jurisdiccional correspondiente.

DECIMA CUARTA.- PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR.- **"EL PROVEEDOR"** excluye y libera de forma total y absoluta de cualquier responsabilidad civil y/o penal y/o laboral y/o burocrática y/o administrativa a **"EL MUNICIPIO"** por cualquier reclamación que pudiera surgir en su contra con motivo del objeto del presente acuerdo de voluntades, y que tenga relación directa o indirecta con la violación a los derechos de terceros protegidos a nivel nacional o internacional

por las leyes en materia de derechos de autor o de propiedad industrial.

DÉCIMA QUINTA.- EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDAD.- “EL PROVEEDOR” libera y excluye de forma total y absoluta a “EL MUNICIPIO” de cualquier responsabilidad derivada del suministro de bienes materia del presente instrumento, asimismo, se obliga a defender, indemnizar y a sacar en paz y a salvo a “EL MUNICIPIO” a sus apoderados, directivos, funcionarios, empleados y representantes, en relación a cualquier demanda, denuncia, queja, multa, sanción, acción legal o cualquier procedimiento, ya sea jurisdiccional, administrativo o arbitral, que sea interpuesto en contra de cualquiera de ellos por cualquier persona física o moral, o cualquier autoridad, entidad pública o privada, con motivo o derivados de la negligencia de “EL PROVEEDOR” en el suministro de bienes de este contrato.

DÉCIMA SÉXTA. - EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDADES EN MATERIA LABORAL. “EL PROVEEDOR” será el único responsable de las obligaciones derivadas de la relación existente entre él y su personal, empleados o terceros de quienes se auxilie o sirva para realizar el suministro de bienes encomendados, por lo tanto, bajo ninguna circunstancia y en ningún caso, se considera a “EL MUNICIPIO” patrón sustituto ni responsable solidario de dichas relaciones laborales, por la naturaleza jurídica del presente contrato, por ser ajeno a ese vínculo obrero patronal y no existir subordinación de su parte, quedando a salvo de cualquier reclamación que se origine entre “EL PROVEEDOR” y su personal. Por lo anterior, “EL MUNICIPIO” no tiene ni tendrá responsabilidad alguna ante autoridades administrativas, jurisdiccionales, laborales, del IMSS, del INFONAVIT ni de ningún otro organismo o institución pública con referencia a conflictos o a la relación laboral o vínculo entre los colaboradores de “EL PROVEEDOR” y dichas instituciones.

En el presente acto “EL PROVEEDOR” se obliga a que en cualquier tiempo durante la vigencia del presente instrumento o después de concluido el suministro de bienes, asuma la responsabilidad civil y/o penal que pudiese resultar con motivo de la ejecución u omisión del suministro de bienes y obligaciones que adquiere por este contrato, así como responder de los actos u omisiones que sean imputables a él, a sus representantes, trabajadores, factores o dependientes vinculados con la ejecución de los trabajos y actividades contratadas, liberando a “EL MUNICIPIO” y manteniéndolo a salvo de cualquier reclamación o responsabilidad civil o penal.

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE UNIFORMES ESCOLARES DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL OM-57/2024 “ADQUISICIÓN DE UNIFORMES ESCOLARES PARA EL GOBIERNO MUNICIPAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO”, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA GRUPO GENTEX, S.A. DE C.V.

Página 15 de 18.

DÉCIMA SÉPTIMA. - TRANSPORTACIÓN Y EMPAQUE DE LOS BIENES.- “EL PROVEEDOR” absorberá los gastos que genere la transportación de los bienes materia del presente instrumento por lo que no tendrá derecho a retribución adicional alguna por dicho concepto, respondiendo, como si se tratara del dueño de los mismos, por cualquier daño o pérdida que sufran durante su traslado.

“EL PROVEEDOR” se obliga a empacar los bienes objeto del presente instrumento según lo establecido en el Anexo 1 Especificaciones las bases de la Licitación Pública Local OM-57/2024 “Adquisición de Uniformes Escolares para el Gobierno Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco”.

DÉCIMA OCTAVA. - CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- “LAS PARTES” acuerdan que los derechos y obligaciones derivados del presente instrumento no podrán cederse en forma total o parcial a favor de cualquier persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro derivado del suministro de bienes objeto del presente contrato efectivamente ejecutados, en cuyo caso deberá contar con la autorización previa de la Coordinación General de Construcción de Comunidad de “EL MUNICIPIO”, lo anterior, de conformidad a lo establecido por las bases de la Licitación Pública Local OM-57/2024 “Adquisición de Uniformes Escolares para el Gobierno Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco”.

DÉCIMA NOVENA. - MODIFICACIONES.- “LAS PARTES” convienen en que “EL MUNICIPIO” queda facultado para modificar las órdenes del suministro de bienes solicitados a “EL PROVEEDOR”, considerando que su modificación sea necesaria y justificada por “EL PROVEEDOR” o necesaria y conveniente para “EL MUNICIPIO” con el objetivo de dar cumplimiento al presente contrato, esto, previamente analizado y autorizado por la Coordinación General de Construcción de Comunidad de “EL MUNICIPIO”.

VIGÉSIMA.- SUPERVISIÓN DEL SUMINISTRO DE BIENES.- “EL PROVEEDOR” estará sujeto a la revisión y supervisión por parte de la Coordinación General de Construcción de Comunidad de “EL MUNICIPIO”, quien tendrá la obligación de dar seguimiento, supervisar y vigilar en todo momento la debida ejecución del presente contrato, en este sentido, será la única dependencia de “EL MUNICIPIO” obligada a exigir que el suministro de bienes se realice a entera satisfacción de “EL MUNICIPIO” y de notificar inmediatamente, en caso de que el objeto no sea prestado en los

términos del presente, a la Tesorería Municipal y a la Dirección General Jurídica para que estas tomen las acciones administrativas, económicas y legales pertinentes.

VIGÉSIMA PRIMERA. - DEL ACTA DE CUMPLIMIENTO. - “LAS PARTES” acuerdan que para efecto de acreditar que el suministro de bienes materia del presente instrumento por parte de “EL PROVEEDOR” a la Coordinación General de Construcción de Comunidad de “EL MUNICIPIO”, ésta última deberá levantar un Acta de Cumplimiento, en la que se especifique la fecha, cantidad, especificaciones y calidad del suministro de bienes recepcionados por “EL MUNICIPIO” y si estos cumplen o no con las especificaciones requeridas.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- LEGISLACIÓN APLICABLE, INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN.- “LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución del objeto de este contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integra, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenación y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y su Reglamento, las bases y junta aclaratoria de la Licitación Pública Local OM-57/2024 “Adquisición de Uniformes Escolares para el Gobierno Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco”, el Acta de la Séptima Sesión del Comité de Adquisiciones del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, correspondiente a la Administración 2024-2027, de fecha 14 catorce de noviembre del año 2024 dos mil veinticuatro, y el Código Civil del Estado de Jalisco.

Para la interpretación, ejecución y cumplimiento de las disposiciones aquí contenidas, “LAS PARTES” se someten a la competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, renunciando en el presente acto tácita y expresamente a someterse a otra competencia en virtud de cambio de domicilio o de cualquier otra causa, conviniendo además, que en caso de originarse trámite, procedimiento arbitral o juicio alguno derivado del incumplimiento, ya sea total o parcial, o bien, por cumplimiento diverso de las obligaciones contenidas en el presente contrato, ya sea judicial o extrajudicial, correrán invariablemente por cuenta de “EL PROVEEDOR”, los gastos y costas que resulten de dicho proceso o procedimiento sea cual fuere el resultado o sentencia del mismo, así también, “LAS PARTES” expresan conocer los dispositivos legales que se citan en este instrumento, su contenido, derechos y beneficios que consagran.

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE UNIFORMES ESCOLARES DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL OM-57/2024 “ADQUISICIÓN DE UNIFORMES ESCOLARES PARA EL GOBIERNO MUNICIPAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO”, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA GRUPO GERTEX, S.A. DE C.V.

Página 17 de 18.

Leído lo anterior, y enteradas "LAS PARTES" de su contenido, alcance y consecuencia legales de las obligaciones y derechos pactados en el presente contrato, ciertos de que no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento, firman de conformidad en dos tantos, en la ciudad de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, el día 09 nueve de diciembre del año 2024 dos mil veinticuatro.

"EL PROVEEDOR"



GINO GERINI MARTINEZ GALLARDO
Administrador General Único de
GRUPPO GERITEX, S.A. DE C.V.

"EL MUNICIPIO"



MTRO. GERARDO QUIRINO VELÁZQUEZ CHÁVEZ
Presidente Municipal



MTRA. THANIA EDITH MORALES RODRÍGUEZ
Síndica Municipal



MTRO. JOSÉ TOMÁS FIGUEROA PADILLA
Secretario General del Ayuntamiento



LIC. CHRISTIAN CASTRO CASTRO
Tesorero Municipal



PATRICIA GUADALUPE SANDOVAL MARTÍNEZ
Coordinadora General de Construcción de Comunidad
Responsable de la supervisión, control y ejecución del gasto.



ORRM/ALRB/JPAS